

REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL / FUNCIONARIO INTERINO DE LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

Art. 1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Los contratos temporales o nombramientos interinos en puestos de trabajo de esta Comarca que por algún motivo no se puedan cubrir mediante adscripciones temporales del personal fijo, se realizarán a través de las bolsas de trabajo constituidas al efecto conforme a los criterios y normas de funcionamiento, que se exponen a continuación.

Para la selección del personal temporal se formalizarán bolsas de empleo, mediante convocatoria pública expresamente diseñada al efecto, que podrá, en su caso, incluir pruebas de capacitación de acuerdo a las normas establecidas

La primera convocatoria de cada una de las categorías de las bolsas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Las revisiones periódicas se realizarán con carácter semestral y los resultados serán publicados en el tablón de anuncios de la Comarca y en la página web de la entidad. La bolsa de empleo tendrá vigencia en tanto y en cuanto esta no sea derogada o sustituida por una nueva.

Cuando en una bolsa de empleo no queden candidatos «disponibles», se podrá adelantar de forma excepcional la valoración de solicitudes presentadas y que se encontraran pendientes de valorar.

En el caso de necesidades de personal y ante la imposibilidad de disponer de candidatos, se solicitará a la oficina del Instituto Aragonés de Empleo de Binéfar, candidatos demandantes de empleo que reúnan los requisitos de la plaza, confeccionando la Comisión de Valoración, con ellos una bolsa temporal. Esta bolsa solo estará vigente mientras se provee la ordinaria.

En el único caso de imposibilidad de cobertura y siendo urgente la provisión, no pudiéndose proveer por los sistemas anteriormente establecidos, la Comarca podrá optar por publicar en los medios de comunicación, Web de la Comarca u otros medios que considere, con el objeto de realizar la selección directa del candidato.

Se facilitará mensualmente al Comité de Empresa y/o Delegado/s de Personal una copia de cada uno de los contratos formalizados para personal temporal, en la que se omitirán aquellos datos personales sobre los que haya reserva legal.

En cualquier caso sólo se aplicarán a las bolsas las normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

Art. 2 INCOMPATIBILIDADES.

Durante el desempeño temporal en que se esté cubriendo la plaza será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

Art. 3 RETRIBUCIONES.

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado, siempre que dicha sustitución corresponda a un puesto de trabajo catalogado.

Art. 4 VINCULACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

El personal contratado temporalmente mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido contratado.

Art. 5 CARÁCTER TEMPORAL.

La vinculación temporal a la Comarca de La Litera/La Llitera no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Art. 6 RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El régimen de prestación de servicios será según el puesto de trabajo para el cual haya sido contratado.

Art. 7 REQUISITOS COMUNES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA TODAS LAS CATEGORÍAS.

Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la ley 17/1993 de 23 de diciembre que regula esta materia, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre.

En caso de contratos laborales, podrán participar además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, todo ello de acuerdo con el Art. 10 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social".

Tener cumplidos dieciséis años de edad.

No encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de la Seguridad Social.

Estar en posesión de la titulación correspondiente para cada categoría que se aportará en el momento de la solicitud, de conformidad con la normativa vigente.

GRUPO A: Subdividido en A1 y A2 se exigirá para el acceso lo previsto en el art 76 del EBEP.

GRUPO B Para el acceso se exigirá lo establecido en el art. 76 del EBEP.

GRUPO C1: Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO C2: Título de Graduado en ESO, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

AGRUPACION PROFESIONAL (ANTIGUO GRUPO E: Certificado de escolaridad o equivalente.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones en los respectivos puestos de trabajo.

Quienes tengan la condición de minusválidos, deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de las convocatorias, mediante dictamen expedido por un equipo multi-profesional competente, conforme a lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social del minusválido. En otro caso no serán admitidos a la bolsa de trabajo.

No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Art. 8 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Inscripción en la bolsa de trabajo:

Las solicitudes de nueva incorporación o revisión de puntuaciones, se podrán presentar en los registros de la Comarca de forma permanente y en cualquier fecha.

Las solicitudes presentadas hasta el 30 de septiembre se revisarán durante el mes de octubre siguiente, las presentadas hasta el 30 de abril se revisarán durante el mes de mayo, en ambos casos los resultados de las revisiones de las bolsas se harán públicas de forma inmediata.

Notificación:

Iniciado el proceso de formación de la bolsa, todas las notificaciones se practicarán únicamente en el tablón municipal de anuncios y página web.

Exclusión por falsedad:

La consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por los solicitantes, conllevará a la exclusión de la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

Art. 9 DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA INSTANCIA.

Junto con la instancia, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

Documentación acreditativa de la titulación que les habilita para el desempeño del puesto de trabajo que solicitan.

Documentación acreditativa de los méritos que el solicitante hace valer, de acuerdo con el baremo.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Para extranjeros, documento NIE (Número de identificación de Extranjero) o pasaporte y documentación que acredite el permiso de residencia y de posibilidad de acceder al mercado laboral sin limitaciones, en España.

Cualquier otro documento que se solicite en la bolsa específica creada al efecto.

Art. 10 PUBLICACIÓN.

Una vez confeccionada la lista nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación asignada y, en su caso el motivo de exclusión, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca durante un plazo de 5 días, transcurridos los cuales pasarán a ser listados definitivos, tras subsanar o no, cualquier impugnación que se hubiera producido.

Art. 11 COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los miembros que a continuación se detallan, con el mismo número de suplentes.

Titulares

Secretaría de la Comarca

Director área de Acción Social

Responsable área de Residuos

Administrativo de recursos Humanos

Suplentes: Serán designados por Resolución de la Presidencia.

Por la concurrencia a las distintas sesiones que celebre la comisión no se devengarán asistencias cuando consista sólo en baremar méritos y no se realicen pruebas de selección. (Art. 29 del RD 462/2002, de 24 de mayo).

Podrán asistir a la Comisión de valoración, con voz y sin voto, dos representantes del Comité de empresa y otros dos de La Comarca.

Art. 12 CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Las distintas bolsas de trabajo se formarán a partir de una convocatoria realizada al efecto, con arreglo a la baremación establecida en este reglamento y/o pruebas realizadas, cuyo resultado dará lugar a un orden de puntuación.

La revisión de una bolsa de trabajo para la misma categoría, supondrá la anulación de la anterior.

ART. 13 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

1.- El orden de los integrantes de las bolsas de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas.

En el supuesto de que se produzcan empates, éstos se dirimirán por sorteo, que será realizado por la Comisión de Valoración.

Los aspirantes deberán comunicar cualquier variación de los datos declarados en la solicitud de incorporación a bolsa, con especial atención a los teléfonos y correos electrónicos, deberán ser comunicados inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos durante la vigencia de la bolsa.

2. A medida que se produzcan las necesidades, se realizarán 4 intentos de llamada, entre los dos teléfonos facilitados por el aspirante, en caso de no existir necesidad urgente de contratación se dejarán intervalos de 1 hora entre llamadas. En caso de existir urgencia se realizarán las 4 llamadas sin intervalo de espera y en caso de no recibir respuesta se procederá a llamar al siguiente aspirante de la bolsa. En este último caso, el aspirante del que no se ha recibido respuesta, perderá el turno de contrato pero no se le aplicará penalización.

Cuando no se pueda contactar con un aspirante, pasará a la situación de "no disponible", hasta que este se ponga en contacto con el Departamento de Recursos Humanos y en ningún caso será sancionable.

3. Cuando sea un familiar o persona distinta al integrante de la bolsa el que conteste al requerimiento telefónico, se entenderá responsable de notificar la oferta de trabajo, quien deberá contestar en el mismo plazo que el establecido en el párrafo anterior.

4. En el supuesto de que se precise formalizar más de un contrato o nombramiento, se ofrecerá la opción de elegir contrato a los aspirantes por estricto orden de puntuación en bolsa.

5. Para establecer el orden de llamada se tendrá en cuenta la fecha de llamada y no la situación de alta laboral o no en la Comarca de forma que, los aspirantes aunque estén contratados en el momento de la oferta podrán

aceptar el nuevo contrato si éste está fuera del contrato en vigor en ese momento.

6. Se establece un tiempo de llamada para realizar los trámites administrativos de 10 días naturales siempre que las circunstancias de urgencia no obliguen a reducir el plazo.

7. Los integrantes de la bolsa de trabajo que renuncien a las ofertas de contratos temporales o nombramientos interinos realizadas por esta Corporación se penalizarán con un año de exclusión de la misma salvo en los siguientes supuestos:

- Por encontrarse prestando servicio en una administración pública, empresa pública o privada.

- Por enfermedad que le impida el desempeño del puesto de trabajo.

- Por situaciones no previstas debidamente acreditadas, que le causen un perjuicio demostrable, esta situación se aceptará únicamente una vez por año natural. Deberán ser aprobadas por la Comisión de valoración

- Por encontrarse en periodo de maternidad o paternidad.

- Haber aceptado un contrato laboral en otra empresa, aun cuando este no se haya iniciado, con una carencia máxima de 15 días.

En todas las situaciones anteriores el aspirante dispondrá de una semana para acreditar dichas circunstancias documentalmente ante el Departamento de Recursos Humanos. El aspirante quedará en la bolsa de trabajo como «no disponible», debiendo ser el mismo, quien comunique su disponibilidad. En caso de no acreditarse se entenderá que ha renunciado al contrato y tendrá una penalización de 1 año de exclusión.

8.- Cuando un contratado laboral temporal o funcionario interino, integrante de una bolsa de trabajo, interrumpa voluntariamente su contrato o nombramiento en esta Comarca, será penalizado con un año de exclusión de la bolsa. Asimismo, una segunda renuncia supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

9.- En el supuesto de que un contratado laboral o funcionario interino cese en la Corporación como consecuencia de un expediente disciplinario dejará de formar parte de todas las bolsas de empleo y en su caso tendrá que iniciar de nuevo la solicitud de incorporación.

10. Los integrantes de una bolsa de empleo, el Delegado de Personal o Comité de Empresa, y los responsables de las/los Secciones/Servicios podrán solicitar en cualquier momento información sobre el lugar que ocupan en dicha bolsa, teniendo en cuenta los contratos y nombramientos que se hayan formalizado y las penalizaciones realizadas.

11. Una persona puede estar inscrita en varias bolsas de trabajo simultáneamente. Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría.

12. Los periodos de prueba serán acordes con la legislación vigente.

13. Los contratos o nombramientos de interinidad por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, y que por cualquier circunstancia dicho puesto se convierta en vacante en la plantilla de esta Comarca, podrá continuar ocupándola el mismo trabajador previo cambio del contrato a interinidad, hasta que sea cubierto por la correspondiente oferta de empleo público, o se amortice dicha plaza.

14. A la persona que se le llame para un contrato de trabajo, dispondrá de tres días hábiles, o lo más pronto posible según la urgencia de la contratación, para presentarse en el servicio de personal de la Comarca. En el supuesto de no comparecer, se entenderá que renuncia al mismo y por tanto se le aplicará lo previsto en el presente Reglamento.

- 15. A la persona que, renuncie a un contrato una vez aceptado se le aplicará una sanción de exclusión de bolsa por un año.

Cualquier circunstancia anómala no contemplada en este reglamento, deberá ser resuelta por la Comisión Paritaria.

Art. 14 BAREMO GENERAL DE MÉRITOS.

a) Pruebas selectivas

A los aspirantes que hayan participado en pruebas de selección se valorarán sus resultados de la siguiente forma:

Haber superado todos los ejercicios en la Fase de oposición, sin haber obtenido plaza: 20 puntos.

Por haber superado cada ejercicio de la fase de oposición 6 puntos/por ejercicio. Hasta un máximo de 12 puntos.

La puntuación máxima para este punto es de 20 puntos.

b) Servicios prestados:

Los servicios prestados se valorarán por cada mes completo trabajado, de la siguiente forma:

En administraciones locales y otras administraciones públicas en la misma categoría para la que se opte: 0,45 puntos.

En Instituciones o empresas privadas y en la misma categoría en la que se solicita empleo temporal: 0,12 puntos.

En el caso de que el periodo de trabajo sea inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose como un mes de 30 días.

La documentación donde aparezcan denominaciones que puedan englobarse en una misma categoría (p.ej peón, peón de construcción, mozo de almacén..etc) se puntuarán con los mismo puntos.

La puntuación máxima obtenida en este apartado podrá ser de **25 puntos**.

c) Cursos:

1-La acreditación de los cursos se hará mediante fotocopia del título oficial o certificado emitido el órgano titular, los originales de los mismos serán requeridos con carácter previo a la contratación.

2-Créditos (ECTS) impartidos por Universidades y cursos impartidos por centros oficiales o concertados que se encuentren incluidos en los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas. Todos los cursos y créditos han de estar directamente relacionados con las tareas a desarrollar en la categoría para la cual se solicita la incorporación a la bolsa:

Duración del curso en horas	Asistencia Puntos	Aprovechamiento/superación Puntos
<10	0.025	0.05
10-19	0.05	0.1
20-49	0.125	0.25
50-99	0.25	0.5
100-199	0.375	0.75
≥ de 200	0.5	1

Cuando en el certificado de méritos conste "superación del curso" se le aplicará el baremo como "aprovechamiento y si no consta nada, se le baremará como "Asistencia" al curso.

En el caso de Cursos impartidos on-line, la puntuación asignada será del 25 % de la asignada como asistencia a los cursos presenciales.

La puntuación máxima que se podrá otorgar por cursos será de **10 puntos**

Titulaciones:

Las titulaciones superiores a las exigidas para la provisión de puestos de trabajo se podrán valorar de acuerdo con los criterios y la puntuación asignada en las bases específicas para la creación de la bolsa, con un máximo de **5 puntos**.

Empates

En el caso de producirse un empate en la puntuación total de dos aspirantes, se establecen las siguientes prioridades:

1. Preferencia el de mayor experiencia
2. Preferencia el de mayores méritos de formación.
3. Preferencia el de mayor titulación
4. La última opción de desempate será el sorteo que deberá ser efectuado por la Comisión de Valoración.